



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO	LIBARDO HINCAPIE
RADICADO	05540 31 12 001 2015 00841-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante

Se incorpora al expediente, la constancia de consignación por parte del demandado Libardo Hincapié a favor del IGAC, de la suma de \$2.750.000, los cuales corresponden al 50% de los honorarios necesarios para llevar a cabo el dictamen pericial ordenado dentro de este proceso.

Así pues, se requiere a la parte demandante, para que proceda con el pago de los dineros restantes, por concepto de honorarios. Para lo anterior, se concede el término de 10 días siguientes a la notificación de este auto.

En tal sentido, se recuerda que conforme al numeral 8 del artículo 78 del CGP es deber de las partes *“Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias”*; lo que es complementado por el artículo 241 del mismo estatuto que reza *“ El juez podrá deducir indicios de la conducta procesal de las partes”*.

NOTIFÍQUESE,

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2eeaebe419bad4bebaac0baf1ebf430199351f0eddedb31a061ac8daab
ea2de**

Documento generado en 25/08/2020 12:54:05 a.m.